

Sentencia Tribunal Supremo: El trabajo de interino y refuerzo no se computa igual en una OPE

Una sentencia del Tribunal Supremo considera que valorar con diferente criterio los servicios prestados por el personal interino y por el de refuerzo no es discriminatorio. Según el fallo, son figuras profesionales distintas que realizan sus cometidos en circunstancias diferentes.

Gonzalo de Santiago 20/07/2007

El Tribunal Supremo ha argumentado que no es discriminatorio que los criterios globales de cómputo en una oferta de empleo público (OPE) sean diferentes para el personal interino o sustitutos y para el personal de refuerzo. Con esta argumentación ha desestimado el recurso de una aspirante que participó en las pruebas selectivas convocadas por la Junta de Extremadura para el acceso a la escala facultativa, en Medicina y Cirugía.

Según el alto tribunal, "se trata de figuras profesionales distintas y que realizan sus cometidos igualmente en circunstancias tampoco coincidentes, ya que no es igual el número de usuarios de los servicios sanitarios en los días laborales que en los festivos", por lo que la existencia de jornadas diarias con distinta duración en principio tiene justificación.

La demandante impugnó el sistema de puntuación empleado por la Administración, al que acusaba de ser arbitrario. La afectada aducía que se había dado un trato discriminatorio al personal de refuerzo en relación con el interino, ya que mientras la jornada mensual que se computaba a estos últimos no superaba nunca las 150 horas (por tener una jornada diaria de las 8.00 horas hasta las 15.00, durante los días laborales), a los de refuerzo les podían resultar necesarias para conseguir ese cómputo mensual hasta 720 horas de trabajo, "al ser sus jornadas diarias de 17 horas los viernes y 24 horas los sábados, domingos y festivos".

Por ello, mantenía que para computar el periodo mensual se tomó en consideración un número de horas diferentes.

Además, señalaba que para acreditar los periodos de servicios prestados se habían aceptado certificaciones expresadas por horas, con el resultado de que en un caso se ponderaban jornadas teóricas y en el otro jornadas reales, y que hubo discriminación dentro del propio personal de refuerzo, porque también fueron diferentes las certificaciones de sus servicios (por días o por horas).

La sentencia de instancia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, desestimó la pretensión de la recurrente al argumentar que la unificación de los criterios de cómputo de los servicios puntuables "fue necesaria ante la diversidad que presentaban los certificados aportados" y que "el cómputo de horas no era posible porque eran una minoría los certificados que las contenían".

Unificación de criterios

Este tribunal concluyó que esa unificación de criterios no podía considerarse contraria a derecho, ya que "se aplicó por igual a todos los aspirantes y siguiendo unos parámetros o pautas lógicos y razonables". Por ello, no era atendible la pretensión de computar al personal de refuerzo las 17 ó 24 horas realizadas un día, en dos o tres jornadas, pues "la jornada propia de cada clase de personal tiene sus peculiaridades y también los interinos y sustitutos presentan tiempos no computados, como guardias y horas extraordinarias".

La afectada recurrió la resolución del TSJ de Extremadura ante el Tribunal Supremo, que confirma la sentencia del tribunal de instancia al considerar que la Administración demandada no podía excluir las certificaciones de los aspirantes no expresadas por horas, "porque ello sí que habría significado un trato injustificado diferente para ellos, al no serles imputables la manera empleada por las distintas Administraciones u órganos administrativos para documentar sus periodos de servicios. Por lo cual, la unificación de esas certificaciones es un criterio obligado y razonable, que ha de presumirse en principio no discriminatorio por ser muy similares o coincidentes las jornadas de trabajo en todas las Administraciones Públicas".

El Tribunal Supremo concluye que para que se pudiera haber hablado de discriminación "habría sido necesario una descripción de la situación concreta de la recurrente y de los aspirantes aprobados".

DIARIO MEDICO